



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0134-2019-SENAMHI/OA

Lima, 25 SEP. 2019

VISTOS:

El Memorando N° D000679-2019-SENAMHI-OTI de fecha 06 de setiembre de 2019, complementado con el Proveído N° D0001227-2019-SENAMHI-OTI de fecha 16 de setiembre de 2019, que adjunta el Informe Técnico de Estandarización que sustenta la ampliación de garantía y soporte del servidor UV 3000 y sus componentes, marca SGI, emitidos por la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación; y, el Informe N° D000786-2019-SENAMHI-UA de fecha 17 de setiembre de 2019; emitido por la Unidad de Abastecimiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, modificada por la Ley N° 27188, Ley que modifica la Ley N° 24031, establece que el SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se adscribe a la referida Entidad, como organismo público ejecutor, al Ministerio del Ambiente;

Que, por otro lado, los numerales 29.1 y 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta; asimismo, que en el requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, en el Anexo N° 01 de Definiciones del mencionado Reglamento se define a la Estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamiento preexistentes;

Que, en el numeral 6.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, denominada "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE de fecha 10 de enero de 2016, se



establece que la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, el numeral 7.2 de la referida Directiva establece que para que proceda la estandarización debe verificarse el cumplimiento de los siguientes presupuestos: a) La entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) Los bienes o servicios que se requieren contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindible para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, asimismo, el numeral 7.3 de la citada Directiva señala que cuando el área usuaria, es decir aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a la fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marca, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, conteniendo los requisitos mínimos establecidos en la mencionada Directiva;

Que, mediante Memorando N° D000679-2019-SENAMHI-OTI de fecha 06 de setiembre de 2019, complementado con el Proveído N° D001227-2019-SENAMHI-OTI de fecha 16 de setiembre del 2019, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación remitió el informe técnico de estandarización para la ampliación de garantía y soporte del servidor UV 3000 y sus componentes, marca SGI, a través del cual sustenta y justifica la estandarización mencionada, en su calidad de área usuaria y técnica especializada;

Que, mediante el Informe N° D000786-2019-SENAMHI-UA de fecha 17 de setiembre de 2019, la Unidad de Abastecimiento concluye que el Informe Técnico de Estandarización remitido por la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, cumple con los requisitos y presupuestos para que proceda la estandarización, establecidos en el numeral 7.2 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD;

Que, en este sentido, considerando lo establecido en el numeral 7.4 de la mencionada Directiva, que señala que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados debe ser aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del Informe Técnico de Estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones para tal fin, resulta necesario emitir el acto resolutivo que apruebe la estandarización solicitada;

Que, por otro lado, debemos precisar que el Titular de la Entidad delegó en la Directora de la Oficina de Administración la facultad de aprobar procesos de estandarización para la contratación de bienes o servicios, según lo dispuesto en el inciso s) del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 267-2018-SENAMHI/PREJ de fecha 28 de diciembre de 2018;

Con el visto del Director de la Unidad de Abastecimiento y del Director de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24031 - Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, y su modificatoria Ley N° 27188; el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-



2016-MINAM; la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y modificatorias; y, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Estandarización para el servicio de ampliación de garantía y soporte del servidor UV 3000 y sus componentes, de marca SGI, según el detalle del Anexo Único, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La estandarización a que se refiere el artículo precedente es aprobada por el periodo de un (1) año, la cual quedará sin efecto en caso varíen las condiciones que determinaron la estandarización.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.




CYNTHIA LIZ ORMEÑO YORI
Directora de la Oficina de Administración
SENAMHI



ANEXO ÚNICO

Descripción del Servicio
Ampliación de garantía y soporte del servidor UV 3000 y sus componentes, marca SGI

La contratación del servicio de Ampliación de garantía y soporte del servidor UV 3000 y sus componentes, de marca SGI, incluye:

1. Nivel de soporte HPE Foundation Care NBD SVC
2. Hardware:
 - Soporte de Hardware HPE Onsite
 - Diagnóstico de problemas de Hardware Onsite
 - Partes y materiales incluidos
 - Los componentes no disponibles deberán ser cambiados en máximo 38 días.
3. Software
 - Soporte remoto colaborativo
 - Soporte de software telefónico
 - Gestión colaborativa de llamadas 24 horas, día 1-7
 - Tiempo de respuesta estándar de soporte telefónico
 - Update de RedHat Enterprise Linux

